



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado : 2022-00036-00
Demandante : SILVIA ALEJANDRA ACOSTA CARREÑO Y OTROS
Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que los términos judiciales se encontraban suspendidos los días, lunes 14 de marzo, martes 15 de marzo, miércoles 16 de marzo, jueves 17 de marzo y viernes 18 de marzo de 2022, en razón a que el titular de este Despacho judicial se encontraba en la COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SDER), para intervenir conforme a la ley Electoral vigente, en las Elecciones para Congreso de la República, que se celebraron el pasado 13 de marzo de 2022, conforme a la designación que fue realizada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante Acuerdo de Sala Plena No. 09 de fecha 02 de marzo de 2022. Bucaramanga, marzo 22 de 2022.

OMAR GIOVANNI CALDERÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SILVIA ALEJANDRA ACOSTA CARREÑO, a nombre propio y de sus hijos CLEYDER YESID MARTÍNEZ ACOSTA y MAEL ANGULO ACOSTA, JAIDER JOHAN ACOSTA CARREÑO, LUZ ALEXANDRA ACOSTA CARREÑO y SNEYDER FABIAN ACOSTA CARREÑO, -estos dos últimos representados por su señora madre- a través de su apoderado judicial, presentan demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, contra LIBERTY SEGUROS S.A., MARÍA PAULA SAAVEDRA DÍAZ y JAN CARLOS VARGAS ROJAS.

Revisada la demanda, este Despacho judicial observa que la misma cumple con los requisitos formales, razón por la cual este juzgado dispone admitirla, y es competente para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **SILVIA ALEJANDRA ACOSTA CARREÑO**, a nombre propio y de sus hijos **CLEYDER YESID MARTÍNEZ ACOSTA y MAEL ANGULO ACOSTA, JAIDER JOHAN ACOSTA CARREÑO, LUZ ALEXANDRA ACOSTA CARREÑO y SNEYDER FABIAN ACOSTA CARREÑO** (estos dos últimos representados por su señora madre **MARIA AZUCENA CARREÑO JIMENEZ**) a través de su apoderado judicial, contra **LIBERTY SEGUROS S.A., MARÍA PAULA SAAVEDRA DÍAZ y JAN CARLOS VARGAS ROJAS.**

SEGUNDO NOTIFIQUESE a la parte demandada **LIBERTY SEGUROS S.A., MARÍA PAULA SAAVEDRA DÍAZ y JAN CARLOS VARGAS ROJAS**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 6° y 8° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada **LIBERTY SEGUROS S.A., MARÍA PAULA SAAVEDRA DÍAZ y JAN CARLOS VARGAS ROJAS**, por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **DIEGO ALEXANDER JAIMES DELGADO**, identificado con C.C.91.507.636 y T.P.149.435 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

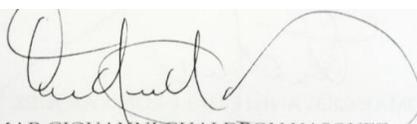


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **25 de marzo de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.